

# Modifica CRE responsables de autorizar modificación y actualización de permisos

Energía – Noviembre 12, 2020

El 10 de noviembre de 2020, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) publicó dos resoluciones mediante las cuales modifican los procesos internos relativos a solicitudes de modificación y actualización de permisos. Ambas resoluciones, las cuales se pueden consultar [aquí](#), entraron en vigor el 11 de noviembre de 2020.

En particular, se abrogaron (i) el acuerdo número A/074/2017 mediante el que se delegó a los Jefes de las Unidades de Gas Natural, de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, la facultad de aprobar o negar las autorizaciones para la suspensión de las actividades reguladas en materia de hidrocarburos, y (ii) el acuerdo número A/010/2018 por el que se delegó al Jefe de la Unidad de Electricidad, la facultad de autorizar o negar las modificaciones de fechas estimadas de los programas de inicio y terminación de obras, así como de inicio de operación de la central de generación de energía eléctrica de los permisos de generación y de las autorizaciones de importación o exportación de energía eléctrica.

Con motivo de lo anterior, es facultad exclusiva del Pleno de la CRE autorizar la suspensión de actividades reguladas en materia de hidrocarburos y autorizar cualquier tipo de modificación a los permisos de generación, importación y exportación de energía eléctrica.

Adicionalmente, se modificó el Acuerdo número A/043/2016 relativo a los supuestos que constituyen una actualización de permisos, para establecer que respecto de ciertos trámites, se deberá seguir el siguiente proceso:

- a) Una vez presentada la solicitud, la Unidad Administrativa correspondiente de la CRE analizará y evaluará su procedencia.
- b) Posteriormente, dicha Unidad Administrativa deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva los antecedentes de la solicitud, a fin de informar al Pleno de la CRE y obtener su aprobación o negativa justificada.
- c) La Secretaría Ejecutiva informará a la Unidad Administrativa la determinación del Pleno.

d) La Unidad Administrativa informará posteriormente al solicitante.

Lo anterior es de aplicación para las solicitudes de actualización de permisos siguientes:

1. En todas las actividades permisionadas, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y autoabastecimiento, respecto del cambio en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando éste no implique un cambio de control.

2. En materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y autoabastecimiento, respecto de:

- a) La modificación de las rutas y destinos de sistemas de transporte y distribución por medios distintos a ductos;
- b) El cambio en el monto de inversión de los proyectos;
- c) El cambio de operador del sistema permisionado;
- d) La modificación de los petrolíferos o petroquímicos a almacenar, transportar, distribuir o expender;
- e) La modificación de los productos a comercializar que pertenezcan a una misma familia (hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos);
- f) La modificación en el registro de parque vehicular, en el caso de los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos y Gas LP, así como gas natural en caso de que no se altere la capacidad establecida en el permiso correspondiente;
- g) La modificación de las marcas comerciales de hidrocarburos y petrolíferos como producto, así como aquellas empleadas en el transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas LP;
- h) El alta o baja de centrales de guarda del parque vehicular en el caso de los permisos de transporte y distribución por semirremolque y autotank;
- i) El alta o baja de las bodegas de distribución y de expendio en materia de Gas LP;
- j) La integración de las tarifas vigentes por concepto de actualización anual por inflación y variaciones del tipo de cambio
- k) Los ajustes en la capacidad señalada en los permisos en materia de Gas LP, que deriven de la fabricación de los recipientes no desmontables;

- l) El cambio del tipo de petrolífero (excepto de Gas LP), en los tanques amparados por permisos de almacenamiento y distribución, incluyendo el cambio que se realice de gasolina regular a gasolina premium o viceversa.
3. En materia de permisos de transporte de gas natural por medio de ducto en las modalidades de usos propios y autoabastecimiento, en los siguientes supuestos:
  - a) El cambio de nombre, denominación o razón social del titular del permiso, así como de los socios o accionistas, salvo en los casos en que dicho cambio en los socios o accionistas derive de una escisión o fusión que implique nuevas interconexiones;
  - b) La modificación del trayecto a petición de una autoridad administrativa o judicial competente;
  - c) En la modalidad de usos propios, la conexión para incorporar un nuevo punto de suministro de gas natural, que no implique la modificación de la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema;
  - d) En la modalidad de usos propios, el cambio en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando ésta no implique un cambio de control;
  - e) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, el cambio en la estructura corporativa o del capital social de la sociedad o de los socios;
  - f) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, y derivado de la escisión de un socio, la modificación de la estructura corporativa y, en su caso, la denominación o razón social del socio que permanece interconectado;
  - g) En la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, en caso de fusión de socios que no implique un cambio de control.
4. En materia de generación de energía eléctrica y suministro eléctrico:
  - a) La disminución de la capacidad instalada siempre y cuando no exista un cambio de tecnología, o de la demanda autorizada para importación de energía eléctrica;
  - b) El cambio en la capacidad en corriente directa, siempre y cuando no implique cambio en la capacidad en corriente alterna;
  - c) El cambio en la fecha de entrada en operación de los suministradores.
  - d) El cambio de ubicación de una central eléctrica a un nuevo punto de interconexión con motivo de una Subasta por (Confiabilidad, ciertas instrucciones del Centro Nacional de Control de Energía) CENACE, o para reducir la congestión y las pérdidas en alguna ubicación.

Para cualquier información adicional, no dude en contactar a nuestro equipo experto en temas de energía, quien podrá ayudarle:

## Contáctanos:

**Horacio M. de Uriarte**

Socio | [hdeuriarte@macf.com.mx](mailto:hdeuriarte@macf.com.mx)

**Pilar Mata**

Socia | [pmata@macf.com.mx](mailto:pmata@macf.com.mx)

**+52 (55) 5201 7400**

Para más información, visita:

[www.macf.com.mx](http://www.macf.com.mx)

